

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2023-00101, indicándose que se allegó respuesta de la NUEVA EPS, y la dirección allí registrada como de la demandada es la misma a la que ya se intentó la notificación; la apoderada había solicitado emplazamiento. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil
veintitrés (2023)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 471

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00101

DEMANDANTE: PABLO ANDRÉS ATEHORTÚA VALERO Y OTRO

DEMANDADO: ORFILIA OCAMPO DE ALZATE Y OTRO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada por la NUEVA EPS y en el que aporte información de la codemandada ORFILIA OCAMPO DE ALZATE.

Ahora bien, advertido que la dirección suministrada por la EPS, es la misma indicada en la demanda y en la que también ya se intentó la notificación de la demandada indicada, procede el Juzgado a establecer la procedencia del emplazamiento deprecado.

Se tiene que, por auto del 25 de mayo de 2023, admitió la demanda y se ordenó la notificación a la parte demandada.

Según la constancia de correo la citación para notificación personal fue objeto de devolución con la anotación "RESIDENTE AUSENTE".

La apoderada de la parte actora, presenta memorial en el que, solicita el emplazamiento de la demandada Orfilia Ocampo de Alzate.

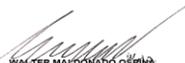
El artículo 293 del C. G del P., indica que “...cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Como la solicitud se ajusta a derecho, se ordena el emplazamiento de la demandada Orfilia Ocampo de Alzate, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, en concordancia con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

Se advierte a la emplazada que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad –litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

Para las diligencias se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2339b49d99ee8a6fece64b72aa2464a10aa3f95f57bfd43d0fcc715a529fdd2**

Documento generado en 25/07/2023 12:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>